



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300220180041500
DEMANDANTE MARLENE MAESTRE DE TOSCANO
ALEJANDRO ANDRÉS TOSCANO CANTILLO
DEMANDADO ORLANDO ANTONIO MAESTRE MORALES
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda declarativa verbal de Pertenencia presentada por los señores MARLENE MAESTRE DE TOSCANO y ALEJANDRO ANDRÉS TOSCANO CANTILLO contra el señor ORLANDO ANTONIO MAESTRE MORALES y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual la fecha fijada para continuar la audiencia se encuentra previamente asignada a otro proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300220180041500
DEMANDANTE MARLENE MAESTRE DE TOSCANO
ALEJANDRO ANDRÉS TOSCANO CANTILLO
DEMANDADO ORLANDO ANTONIO MAESTRE MORALES
PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, en el decurso de la audiencia virtual celebrada el pasado 16 de agosto de 2023, la intervención de la parte demandada y su apoderado judicial se vio afectada por dificultades de orden técnico que impidieron el agotamiento de las etapas procesales a surtir, obligando a su suspensión en aras de garantizar los derechos de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia, debido a la imposibilidad de mantenerse en el recinto virtual, fijándose fecha para su continuación, el día 28 de septiembre de la presente anualidad. Empero, revisada la agenda del despacho, se advierte que, dentro del proceso ejecutivo 08001405300320220046700, fue agendada audiencia dentro del el mismo día y hora, situación que impide desarrollar ambas diligencias simultáneamente.

Por lo anterior, resulta necesario adoptar las medidas tendientes a garantizar la continuación del proceso y, por ende, la realización de la diligencia, fijando nueva fecha y hora para su celebración la cual será llevada a cabo de manera presencial, en atención a las dificultades tecnológicas evidenciadas respecto de la parte demandada y su apoderado judicial, en aplicación de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2212 de 2022, que con respecto de la realización de la audiencias, dispone que si bien, éstas deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes, cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas.

Finalmente, y al advertirse que, con el dictamen pericial no fue incluida la información prevista en el artículo 226 del C.G.P. se ordenará al perito Teófilo Agustín Freyle Quintana, anexe a la experticia rendida, la información de que tratan los numerales 2 al 10 del artículo 226 del C. G. del P. que al tenor señala:

“La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.



El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*



10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.” (Negritas fuera del texto).

Lo anterior, debe ser ajustado en el término de diez (10) días, so pena de imponer las multas establecidas en el inciso segundo del artículo 230 del C. G. del P.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 20 de septiembre de 2023, a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 9 y siguientes del artículo 375 del C.G.P. Ordénese de oficio su práctica de forma presencial en la Sala de Audiencia que disponga la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para tal fin, que será informada vía correo electrónico a los apoderados y partes, previo a la realización de la diligencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Citar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, en la que se surtirán las etapas de interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

TERCERO: Ordenar a las partes que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados, por la parte demandante:

Omaira Imitola Jiménez, Aiza Imitola Jiménez, Abelardo Enrique Camacho y María De Los Reyes.

Por la parte demandada:

Carlos Arturo Maestre Morales, Astrid María Maestre Morales e Hilda Margarita Maestre Morales, so pena de aplicar los efectos de la insistencia del testigo de que trata el artículo 218 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica de la inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la calle 60 No. 12-49 del Barrio La Ceiba de Barranquilla, Atlántico, con el fin de determinar la identidad del predio, su extensión, ubicación, linderos, características del inmueble, así como, para verificar los hechos relacionados en la demanda constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Se advierte, además, que en la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes, e incluir al acta de la inspección judicial las fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado, tal como se establece en el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P.

QUINTO: Citar al perito, TEÓFILO AGUSTÍN FREYLE QUINTANA, a efectos de surtir la contradicción del dictamen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 del C.G. del P. Advirtiéndole que su inasistencia a la audiencia, acarrea que el dictamen carezca de valor. Ordénese al perito que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

presente proveído, anexe la información omitida en el informe pericial, conforme las consideraciones de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza Tercera Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf74118584fda7832f20cc77ce8635324d42181fd72f030e825a17f2a7e0756b**

Documento generado en 25/08/2023 07:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>